

## ANEXO

## Relación de contratos cofinanciados para el mantenimiento y la gestión de las instalaciones y servicios comunes del Complejo Cuzco

Objeto del contrato	Cuotas de participación			
	Economía — Porcentaje	Ciencia y Tecnología — Porcentaje	Patentes y Marcas — Porcentaje	Hacienda — Porcentaje
Limpieza Complejo Cuzco, zonas comunes y garajes .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Mantenimiento aire acondic., instalaciones eléctricas y otras instalac. en edificio .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Vigilancia y protección de edificios (zonas comunes) .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Mantenimiento ascensores edificios .....	49,44	27,21	11,24	12,11
Mantenimiento centralizado Abeto 3000 (inst. aire acondic.).	51,16	29,77	7,49	11,58
Mantenimiento y conservac. Sist. Ibercom .....	88,13	—	—	11,87
Mantenimiento jardines y limpieza viales .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Mantenimiento circuito cerrado TV, vigilancia exterior y acceso edificio .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Suministro gasóleo C para calefacción .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Desinfección y desratización .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Mantenimiento instalaciones de saneamiento .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Mantenimiento preventivo instalaciones y elementos contra incendios en Castellana, 160 y 162 .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Recogida selectiva de basuras .....	51,16	29,77	7,49	11,58
Suministro energía eléctrica .....	(1)	(1)	(1)	(1)

(1) Cuotas distribuidas por Centros de Transformación (CT) y por coeficientes generales de Departamento dentro de cada CT.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**2312** *REAL DECRETO 220/2004, de 6 de febrero, por el que se crea la Consejería de Educación de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular de China.*

La Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior está constituida, entre otros órganos, por las Consejerías de Educación, cuya regulación esencial se contiene actualmente en el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, que contempla en el artículo 2.1 el procedimiento para su creación y supresión.

El deseo de impulsar el desarrollo de las relaciones bilaterales en el ámbito de la educación, con la seguridad de contribuir al fortalecimiento de la amistad y la cooperación hispano-china, la importante demanda de enseñanza del español en China y su manifiesto potencial de crecimiento, aconsejan la creación de la Consejería de Educación de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular de China.

Esta Consejería permitirá promover la difusión de la lengua y cultura españolas y estrechar los lazos educativos y culturales entre ambos países.

En consecuencia, a iniciativa de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y de la Ministra de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

### DISPONGO:

**Artículo 1.** *Creación de la Consejería de Educación de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular de China.*

1. Se crea la Consejería de Educación de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular de China, con sede en Beijing, que tendrá el régimen y las funciones establecidas en el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.

2. La Consejería de Educación dependerá funcional, administrativa y presupuestariamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Subsecretaría del citado departamento, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación que atribuyen a los Jefes de las Misiones Diplomáticas los artículos 37 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y 8 y 9 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

**Artículo 2.** *Estructura orgánica.*

La estructura orgánica de la Consejería de Educación será la que se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

**Disposición final primera.** *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Educación, Cultura y Deporte para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,  
JULIA GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

**2313** *REAL DECRETO 221/2004, de 6 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2004.*

La Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, establece en el artículo 20 los criterios generales para la incorporación de nuevos efectivos en el sector público en el año 2004, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público será, como máximo, igual al 100 por ciento de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Asimismo, el citado artículo 20 dispone que el número de plazas de militares de carrera y de militares de complemento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, será el resultante de la aplicación del modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1205/2003, de 19 de septiembre, teniéndose en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley 17/1999, de 18 de mayo, y se determinará reglamentariamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18, sobre plantillas de cuadros de mando, y en el artículo 21, sobre provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, ambos de la referida ley. Como en la actualidad los efectivos de cuadros de mando en servicio activo están siendo inferiores a la plantilla legal máxima, se ha aplicado el modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas para el cálculo de plazas de acceso directo, de promoción interna de los militares de complemento de un cuerpo y, en su caso, escala, de los militares de carrera a los que están adscritos y de promoción interna de los militares profesionales de tropa y marinería a las escalas de suboficiales.

Para militares profesionales de tropa y marinería, la disposición adicional novena de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, establece que las plantillas máximas que deben alcanzarse el 31 de diciembre del año 2004 no podrán superar los 80.000 efectivos.

Por otra parte el acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería está recogido en el artículo 68 bis introducido por la Ley 32/2002, de 5 de julio, de modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y desarrollado por el Real Decreto 1244/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería.

El apartado 2 del artículo 170 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que para acceder a reservista voluntario habrá que obtener una de las plazas ofertadas en convocatoria pública, según los criterios establecidos en el artículo 164, y superar el período de formación al que hace referencia el artículo 166 de dicha ley.

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que el Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas, en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes militares de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso.

El apartado 3 del citado artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que en la provisión anual se determinarán las plazas para el acceso a militar de complemento y para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de los militares profesionales de tropa y marinería.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 y en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y dado el carácter unitario de las convocatorias para el acceso directo a los centros de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil, en la provisión anual de plazas también se incluyen las de acceso directo a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Defensa, conjuntamente con el Ministerio del Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas durante el año 2004.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y en el apartado uno del artículo 20 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2004 en los términos que se establecen en este real decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de esta provisión de plazas solamente podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas, y se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre.

2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, el número de plazas de ingreso como militar de carrera queda fijado en 1.291 plazas, que se desglosan en 372 plazas de acceso directo a militar de carrera, 64 plazas de promoción interna de militares de complemento a las escalas de militares de carrera y 855 plazas de promoción interna de militares profesionales de tropa y marinería a las escalas de suboficiales.

Artículo 2. *Acceso directo en centros docentes militares de formación.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación mediante